



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0236-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 140 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Gerardo Peña Flores, Óscar de Jesús Almaraz Smer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Sustituir la referencia de pesos por la Unidad de Medida y Actualización en la sanción para quien cometa el delito de sabotaje. Adicionar a la sanción por cometer el delito de sabotaje, cinco mil días de multa, correspondiente al ingreso diario neto del acusado, que nunca podrá ser menor al salario mínimo del lugar donde se cometió el delito.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil <i>pesos</i>, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.</p> <p>Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y <i>multa hasta de cinco mil pesos</i>, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 140 del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 140 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 140. Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, instituciones de seguridad pública, equipos informáticos institucionales, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.</p> <p>Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y cinco mil días de multa que corresponde al ingreso diario neto del acusado, que nunca podrá ser menor al salario mínimo del lugar donde se</p>



...	<p>cometió el delito, al que, teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.</p> ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.